

**INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DEPTO. ADMINISTRACION Y FINANZAS  
REGION DE O'HIGGINS  
EFM/XCT/JGM/ADP/yhn**

Folio Interno:

661143

**RATIFICA Y APRUEBA CONTRATO DE  
SERVICIO DE MONITOREO DE ALARMAS  
24 HORAS PARA OFICINA AGENCIA AREA  
INDAP SANTA CRUZ, REGION DE  
O'HIGGINS, CON LA EMPRESA SECURITY  
SAT.**

Rancagua, 03 ABR 2009

**RESOLUCIÓN EXENTA Nro. 289 / VISTOS:** La Resolución Nro. 1600 de fecha 30 de Octubre de 2008 de la Contraloría General de la República que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confieren las disposiciones de la Ley Nro. 18.910 de 1990, Orgánica de INDAP, modificada por la Ley Nro. 19.213 de 1993; y la Resolución N°510 de fecha 14 de Noviembre de 2008 del Director Regional de INDAP.

**CONSIDERANDO:**

- Que, con fecha 12 de Noviembre de 2002, INDAP Región del Libertador Bernardo O'Higgins, procedió con el Contrato de Servicio de Monitoreo de Alarmas las 24 Horas en la Oficina de INDAP Agencia Area Santa Cruz, en la dirección de Diaz Besoain Nro158, Santa Cruz en atención de contar con la resguardo y seguridad de usuarios y funcionarios de INDAP.
- Que, es necesario dictar el acto administrativo, con que la autoridad competente aprueba dicho contrato de servicio de monitorio de alarmas.

**RESUELVO:**

1. Ratifíquese y apruébase el Contrato de Servicio de Monitoreo de Alarmas para Oficina Agencia Area INDAP Santa Cruz de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, ubicada en Calle Diaz Besoain Nro.158, Santa Cruz, **suscrito el día 12 de Noviembre de 2002 con la Empresa SECURITY SAT.**
2. El contrato de Servicio de Monitoreo de Alarma ha reportado a pagar la suma mensual de **1.0 UF mensual, mas iva**, a contar del día 12 de Noviembre de 2001.

3. El gasto que origine el contrato de arrendamiento se imputará al Subtítulo 22, Item 08, Asignación 002, del presupuesto del Instituto al momento del pago mensual correspondiente, siempre que las disponibilidades presupuestarias que se tienen para su ejecución, así lo permitan.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



*[Handwritten signature]*  
**EDUARDO FRASER MORALES  
DIRECTOR REGIONAL  
INDAP - REGION DE O'HIGGINS**

Lo que transcribo a usted para conocimiento.



*[Handwritten signature]*  
**ALITA DONOSO PONCE  
JEFA DEPTO. ADMINISTRACION Y FINANZAS  
INDAP - REGION DE O'HIGGINS.**

ENCARGADO OFICINA DE PARTES

TRANSCRÍBASE A:

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y OFICINA DE PARTES Y ARCHIVOS.



Nº 03139

Av. Las Condes 7300, Las Condes, Santiago  
Tel: 600 600 5100 / 941 1000

### CONTRATO DE SERVICIO DE MONITOREO DE SEÑALES DE ALARMA

En Santiago a 12 de Noviembre del 2002, entre Seguridad y Telecomunicaciones S.A. Rut 96.936.470-0 representada por Enrique González Bravo Rut 6.972.677 - 1, con domicilio en Av. Las Condes 7300, Las Condes, por una parte, y por la otra el cliente individualizado en la cláusula primera, en adelante el suscriptor, acuerdan el siguiente contrato de prestación de servicios:

#### PRIMERO

##### 1. Datos de Facturación

Rut:	<input type="text" value="613090001"/>	
Nombre o Razón Social:	Apellido Paterno <input type="text" value="INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPEGUA"/>	Apellido Materno <input type="text"/>
	Nombres <input type="text"/>	
Dirección de Facturación:	Calle <input type="text" value="SARGENTO CUEVAS"/>	Nº <input type="text" value="480"/>
	Comuna <input type="text" value="RANCAGUA"/>	Depto. <input type="text" value="2207150"/>
	Ciudad <input type="text" value="RANCAGUA"/>	Teléfono <input type="text" value="72822057"/>

**Datos del Usuario** (Sólo llenar en caso de ser diferente a datos de facturación)

Rut:	<input type="text" value="613090001"/>	
Nombre:	<input type="text" value="INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPEGUA"/>	
Dirección Instalación:	<input type="text" value="DIAZ BESOAIN 158 SANTA CRUZ"/>	

##### 2. DURACIÓN DEL CONTRATO

24 MESES  36 MESES

3. A) PLAN CONTRATADO \_\_\_\_\_ CTAS RELACIONADAS (nº contrato) \_\_\_\_\_

B) TARIFA 1.0 + IVA Día pago / cargo servicio: \_\_\_\_\_

C) REACCIÓN DE MÓVIL SI  NO

D) TIPO DE CONEXIÓN Telefónico  Radial  Satelital

E) TIPO DE USUARIO Residencial  Comercial  Giro \_\_\_\_\_ Financiero

##### 4. FORMA DE PAGO

Centro de pago  
 PAC Banco: \_\_\_\_\_  
 Tarjeta de Crédito Tipo de Tarjeta: Visa  Master  Diners  Magna  Otra \_\_\_\_\_

Nº                      
 Vencimiento: Mes   Año

Autorizo a Transbank / Banco a cargar en mi Tarjeta de Crédito/Cuenta Corriente el monto indicado en el punto 3.b (tarifa), así como cualquier otra cantidad derivada de la contratación de servicios adicionales o bien de la ejecución del presente contrato

##### 5. EQUIPAMIENTO DE ALARMA ENTREGADO

Central de Alarma: SI  NO  Marca: ASC Modelo: 585  
 Comunicador ATS: SI  NO

	Cant.
Sensor de Movimiento	03
Contactos Magnéticos	07
Pulsador de Asalto	01
Sirena Autoprottegida	01
Placa de Advertencia	02



	MARIANELA BARREDA H.	
FIRMA CLIENTE	FIRMA EJECUTIVO DE VENTAS	p.p. SEG. Y TELECOMUNICACIONES

ORIGINAL: CLIENTE

**SEGUNDO:** Las relaciones habidas por las partes en virtud del presente contrato de prestación de servicios, se regirán por las estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes y en subsidio de ellas por las normas legales generales que le fueren aplicables.

**TERCERO:** Los servicios contratados por este instrumento corresponden taxativamente a aquellos que se indican en el anverso de este contrato y en consecuencia la empresa solamente responderá y se obligará por aquellos. Cualquier modificación de dichos servicios, sea ampliando, excluyendo o alterando los mismos, deberá constar por escrito en un documento aparte firmado por ambas partes.

**CUARTO:** La empresa hará su mejores esfuerzos para proporcionar al cliente los servicios contratados por este instrumento de la manera mas eficaz posible y en consecuencia podrá adoptar y asumir todas las medidas técnicas o de otra índole que sean necesarias para dicho efecto, pese a lo cual el cliente acepta y reconoce que la prestación de los servicios objeto del presente contrato se realiza en conexión con redes de comunicación de diversas compañías, por lo que los mismos pueden verse afectados adversamente en forma transitoria o permanente por factores ajenos a la empresa tales como capacidad de transmisión, disponibilidad, saturamiento o incorrecto funcionamiento de las mismas, derivadas de fenómenos atmosféricos y otras circunstancias naturales o artificiales que les afecten, o bien ser interrumpidos, suspendidos o cortados por modificaciones técnicas, obras de ingeniería u otras circunstancias, lo cual el cliente reconoce no ser de responsabilidad de la empresa

**QUINTO:** Asimismo, el cliente reconoce que los servicios prestados por la empresa tienen como objetivo propender a un mejor nivel de seguridad y protección de la instalación que indique el cliente para tal efecto, pero en caso alguno ello impide el acceso de extraños o personas no autorizadas a dichos recintos o la eventual comisión de ilícitos en dicho lugar, por lo que no responsabiliza a la empresa por eventuales siniestros de que puedan ser objeto la persona y/o bienes del suscriptor que se encuentren en el domicilio o instalación pertinente y por ello es decisión, responsabilidad y cargo exclusivo del Suscriptor, la contratación de seguros que cubran las pérdidas y daños producido a sus bienes muebles o inmuebles o a las personas que se encuentren en ellos, eximiendo a la empresa por los daños y perjuicios producidos por dichos eventos o por causas ajenas a ella, tales como interrupciones o fallas en el suministro de los servicios contratados causados por el Suscriptor, terceros o por caso fortuito o fuerza mayor, como también los perjuicios sufridos por la persona y bienes del Suscriptor, en caso que los equipos o transmisiones fueren violadas por extraños, ni por el ingreso de personas no autorizadas al domicilio objeto de este contrato.

**SEXTO:** Para acceder a los servicios objeto del presente contrato el cliente deberá contar con los equipos y elementos técnicos necesarios para dicho efecto, según se haya estipulado en el anverso de este instrumento. En todo caso, el cliente reconoce y acepta que dichos implementos deberán corresponder al menos a un kit básico de alarma compuesto por elementos detallados en el en el anverso de este contrato. Adicionalmente en el caso de que ello sea expresamente contratado y solicitado por el cliente y dependiendo de la factibilidad técnica de su instalación, la comunicación de señales de alerta podrá efectuarse mediante la instalación de un transmisor ATS, con el objeto de lograr una comunicación inalámbrica entre el equipo de alarma instalado en el domicilio pertinente y dependencias de la empresa. El equipo mencionado en el párrafo precedente, en el caso que haya sido solicitado por el cliente será entregado en arriendo por Security Sat al suscriptor, quien acepta el transmisor ATS individualmente.

**SEPTIMO:** Para efectos de garantía de los equipos indicados en la cláusula anterior, la empresa sólo será responsable del sistema de alarmas que haya suministrado ella misma y otorgará una garantía de un año sobre desperfectos de fábrica, lo cual no será aplicable en caso de intervención y/o daños producidos por terceros extraños a la empresa, debiendo el Suscriptor asumir la responsabilidad por el buen funcionamiento de dichos elementos. Al efecto, toda reparación, cambio, modificación, reubicación o reinstalación de dichos Equipos de Alarma será efectuada exclusivamente por la empresa o bajo su supervisión y/o autorización. - Por último y en el caso de equipos y sistemas entregados en comodato por la empresa, a la terminación del presente contrato, el Suscriptor deberá restituir a la empresa dichos equipos en perfecto estado de conservación y funcionamiento dentro de los diez días siguientes al término del contrato; en caso contrario, el Suscriptor deberá pagar a la empresa una multa diaria hasta su restitución efectiva equivalente.

Si los equipos pertinentes fueran suministrados por el propio cliente, según los requerimientos que al efecto le haga la empresa, su mantenimiento y cualquier reparación que fuere procedente respecto de los mismos serán de cargo exclusivo del Suscriptor, quien además deberá comunicar cualquier desperfecto a la empresa en forma inmediata a objeto de evitar problemas en su funcionamiento y prestación del servicio de monitoreo.

**OCTAVO:** Los servicios que prestará la empresa al cliente en virtud de lo acordado en el presente contrato, consisten básicamente en los siguientes y dependerán de las estipulaciones convenidas por las partes en el anverso del presente instrumento: (I) Instalación de equipos y sistemas de alarma calificados en el domicilio indicado por el cliente, según especificaciones contenidas en el anverso de este contrato. - (II) Conexión de dichos sistemas de alarma a dependencias de la empresa mediante diversos sistemas de comunicación, que se determinarán por la empresa según la factibilidad técnica de los mismos, con el objeto de recibir las señales de alerta emitidas por dichos equipos o sistemas en caso de activación y determinar si dichas alertas corresponden a contingencias que puedan afectar la seguridad del domicilio monitoreado. La transmisión de las señales indicadas se hará desde el domicilio indicado por el cliente vía telefónica, onda celular, telemetría o por cualquier otro medio de comunicación, según la factibilidad que exista para ello en el domicilio pertinente. (III) Comunicación telefónica con el cliente con el objeto de informar la alerta producida o verificar en su caso la contingencia de riesgo alertada y en dicho evento dar aviso a las autoridades policiales o de seguridad ciudadana que correspondan informando dicha situación y solicitando su presencia en el lugar pertinente. - (IV) Adicionalmente y siempre que así hubiere sido solicitado y contratado por el cliente en el anverso de este instrumento, la empresa está facultada para que ante alguna señal de emergencia, pueda enviar al domicilio monitoreado un vehículo con personal de vigilancia que constate en terreno la existencia de alguna situación de riesgo. Dicho personal limitará su labor a la observación exterior del domicilio y al contacto con sus moradores, pero en caso alguno actuarán como agentes represivos ante terceros extraños u otras situaciones que puedan producirse. Este servicio adicional es discrecional de la empresa y su habilitación se hará en los lugares o comunas que ella determine, según la necesidad y factibilidad técnica de la misma. Asimismo, el cliente acepta que dicho servicio adicional puede verse afectado en su ejecución por factores ajenos a la empresa, tales como ubicación geográfica del domicilio, condiciones particulares climáticas, de congestión vehicular u otra índole, por lo que acepta expresamente que dicho servicio no está sujeto a tiempos de respuesta específicos.

**NOVENO:** Si el servicio de monitoreo parte de este contrato hubiere sido contratado por el cliente para ser habilitado a través de líneas telefónicas, este último faculta desde ya a la empresa para conectar y utilizar las líneas telefónicas que existan en el domicilio pertinente, reconociendo y aceptando desde ya que no será responsabilidad de la empresa su falta o mal funcionamiento, eximiéndola de los perjuicios que se deriven de ello.

**DECIMO:** La empresa emitirá mensualmente una factura por los servicios contratados por el cliente dentro de los primeros 5 días de cada mes y cuya fecha de vencimiento se indica en el anverso de este contrato, por lo que la empresa queda expresamente facultada para suspender el servicio en caso de mora o simple retardo en el pago de dicha factura en la fecha estipulada, eximiéndose en consecuencia de cualquier responsabilidad en caso de siniestro

Conforme a lo anterior, el Suscriptor declara conocer de antemano la fecha de vencimiento del plazo de pago, por lo que de no recibir oportunamente su factura, estará en la obligación de concurrir ante la empresa con el fin de proceder a su pago antes del respectivo vencimiento.

Asimismo la mora o simple retardo en el pago de los servicios contratados, hará que los saldos adeudados devenguen un interés penal igual al máximo convencional que sea permitido estipular para operaciones reajustables, contado desde la fecha de vencimiento de la respectiva factura hasta la fecha del pago efectivo del total adeudado, sin perjuicio del derecho de la empresa de suspender los servicios contratados conforme a lo expuesto en la cláusula anterior reponiendo dichos servicios solo una vez que el suscriptor haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda.

Por otra parte, en caso de producirse dicha mora o simple retardo en el pago, el Suscriptor autoriza a la empresa para que comunique a terceros dichas circunstancias.

**DECIMO PRIMERO:** El Suscriptor no podrá ceder ni transferir los derechos emanados del presente contrato sin el consentimiento previo de la empresa otorgado por escrito. Por su parte, la empresa podrá ceder el presente contrato a cualquier persona, natural o jurídica, sin necesidad de practicar notificación alguna al Suscriptor. Asimismo, la empresa tendrá el derecho adicional de subcontratar cualquier instalación y/o servicio, incluyendo pero no limitado a la instalación de cualquier equipo de alarma, servicios de monitoreo y de respuesta, etc.

**DECIMO SEGUNDO:** En caso que el Suscriptor se encuentre en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones establecidas en este instrumento, en especial: a) Si el Suscriptor se atrasa en el pago del servicio.- b) Si el Suscriptor cede o transfiere el presente contrato, sin aprobación previa y por escrito de la empresa.- c) Si el Suscriptor ha contratado el servicio de monitoreo por vía telefónica, y modifica sus líneas telefónicas en términos que ello afecte la prestación de los servicios por él contratados.- d) Si el Suscriptor hace un uso indebido de los equipos proporcionados por la empresa, la empresa tendrá derecho a: (I) Poner término anticipado al contrato; y (II) Cobrar al cliente a título de multa un monto equivalente al 90% (noventa por ciento) de las cuotas a ser pagadas a la empresa durante la vigencia del presente contrato, monto que las partes convienen como evaluación anticipada y compensatoria de los perjuicios ocasionados a la empresa por la terminación anticipada del presente contrato. (III) Retirar inmediatamente los equipos, sistemas y elementos que haya proporcionado al cliente en comodato.

**DECIMO TERCERO:** El cliente acepta que las obligaciones asumidas por la empresa en virtud del presente contrato se extinguirán, sin responsabilidad alguna para ella en caso de producirse por cualquier causa, pérdida, deterioro o daño de cualquier naturaleza en los equipos o conexiones involucradas en los servicios prestados por ella de modo de imposibilitar su operación por causas no imputables a la misma. En tal caso, el Suscriptor tendrá derecho a reembolso de la parte proporcional de cualquier cargo pagado a la empresa por el período en el cual no se prestó el servicio, previa solicitud escrita del Suscriptor.

**DECIMO CUARTO:** el presente contrato tendrá una vigencia inicial establecida en el anverso, contada desde la fecha del presente documento, plazo que a su vencimiento se renovará automáticamente por periodos iguales y sucesivos de 12 meses cada uno, salvo manifestación en contrario comunicada por escrito y por cualquiera de las partes a la contraria con una anticipación mínima de treinta dos días contados desde la fecha de vencimiento del periodo que estuviere en curso.

**DECIMO QUINTO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.